

CONSTANCIA: Manizales, 21 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir parte interesada y entidades.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 00890 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE INTERESADA Y ENTIDADES.

Considerando que mediante providencia del 12 de octubre de 2022 se requirió a la parte interesada para que informara el lugar de nacimiento de los señores JOSÉ DE JESÚS GARCÍA BLANDÓN y JOSÉ HONORIO GARCÍA BLANDÓN, toda vez que la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Notaría Única del Círculo de Manizales indican no contar con los registros civiles de nacimiento de las personas mencionadas.

Se tiene que la parte interesada emite respuesta el requerimiento, informando al Despacho que no ha sido posible obtener los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ DE JESÚS y JOSÉ HONORIO GARCÍA BLANDÓN, que ellos nacieron en el municipio de Manizales – Caldas y que la notaria de ese municipio expidió certificación indicando que los mismos no se encontraban inscritos en ese lugar, de lo cual reposa prueba en el expediente (Archivo digital N° 14).

Así entonces, se torna necesario reiterar por parte de este Despacho que la vocación hereditaria se basa en el parentesco, por lo cual, deben reposar en el expediente las pruebas correspondientes.

Así entonces, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informen a este Despacho los números de cédula de ciudadanía de los señores JOSÉ JESÚS GARCÍA BLANDON, YULY ANDREA GARCÍA MARÍN y JOHN ALEXIS GARCÍA MARÍN, de los cuales se anexará, partida de bautismo respecto del primero y los registros civiles de nacimiento de los dos últimos para los fines que se estimen pertinentes.

Líbrese oficio por Secretaría.

Igualmente, con la finalidad de obtener la información necesaria para localizar a quienes indica el señor JOSÉ JAVIER, también fungen como herederos de la señora MARÍA GRISELDA GARCÍA BLANDÓN; y considerando que en los registros civiles de nacimiento de los señores YULY ANDREA GARCÍA MARÍN y JOHN ALEXIS GARCÍA MARÍN, se evidencia que la cédula de ciudadanía N° 4.349.113 correspondiente en vida al señor JOSÉ HONORIO GARCÍA BLANDÓN tuvo expedición en el municipio de Apía – Risaralda. Se ordena oficiar a la Registraduría Municipal de Apía – Risaralda para que se sirva remitir a este Despacho el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ HONORIO GARCÍA BLANDÓN.

Líbrese oficio por Secretaría.

Adicionalmente, se requiere a la apoderada de la parte interesada para que informe al Despacho, los números de cédula y lugar donde puedan ser notificados los señores JOSÉ JESÚS GARCÍA BLANDON, YULY ANDREA GARCÍA MARÍN y JOHN ALEXIS GARCÍA MARÍN, pues el interesado señor JOSÉ JAVIER GARCÍA BLANDÓN debido a ser el hermano y tío de los mismos, respectivamente, puede obtener con mayor facilidad la información requerida.

Finalmente, no se ordena oficiar respecto al registro civil de nacimiento del señor JOSÉ JESÚS GARCÍA BLANDON, ya que conforme las disposiciones contenidas en la Ley 92 de 1938, las actuaciones realizadas por la Iglesia Católica con anterioridad a la expedición de esa Ley, no serían anuladas:

ARTÍCULO 18. *A partir de la vigencia de la presente Ley solo tendrán el carácter de pruebas principales, del estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos y adopciones que se verifiquen con posterioridad a ella, las copias auténticas de las partidas del registro del estado civil, expedidas por los funcionarios de que trata la presente Ley.*

ARTÍCULO 19. *La falta de los respectivos documentos del estado civil podrá suplirse, en caso necesario, por otros documentos auténticos, o por las actas o partidas existentes en los libros parroquiales, extendidas por los respectivos curas párrocos, respecto de nacimientos, matrimonios o de defunciones de personas bautizadas, casadas o muertas en el seno de la Iglesia Católica, por declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil de que se trata, y, en defecto de estas pruebas, por la notoria posesión de ese estado civil.*

Así entonces, considerando que el señor JOSÉ JESÚS GARCÍA BLANDON, conforme la partida de bautismo que reposa en el expediente nació el 02 de abril de 1933, dicho documento eclesiástico aportado resulta válido en el presente proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 048 fijado el 22 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befe394de600a59ab9836a7a905bab88146247f0a14f4cb5472e4fa53456f229**

Documento generado en 21/03/2023 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>